

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0043)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 1º de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 089

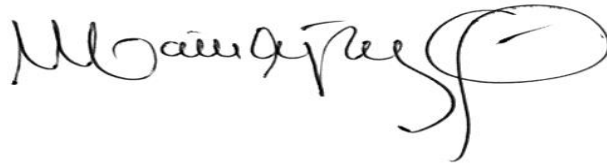
Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE ALONSO ORTIZ GIRALDO** en contra de la sociedad **MAJU EVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Deberá adecuar el poder toda vez que el que se concedió fue para un proceso de única instancia.
- 2.- Los hechos 4º y 15º se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.
- 3.- El hecho 16º contiene conclusiones del apoderado que deberá eliminar.
- 4.- Los hechos 13º y 19º son contradictorios respecto de la terminación del contrato de trabajo, por lo que deberá aclararlos.
- 5.- En las pretensiones tercera y cuarta deberá cuantificar los recargos de los días festivos y dominicales.
- 6.- La pretensión cuarta esta incluida en la pretensión tercera, por lo que deberá eliminarla.
- 7.- Deberá explicar por qué motivo solicita la aplicación de la sanción establecida en el art. 64 del C.S.T, como subsidiaria.
- 8.- Deberá allegar las direcciones físicas y los correos electrónicos de los testigos.
- 9.- Deberá incluir el acápite de procedimiento.
- 10.- Deberá allegar el correo electrónico del demandante.
- 11.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

12- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor JUAN PABLO ACOSTA CADAVID hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 030 de marzo 01 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA